

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pertenencia No.: 2019-00030

Demandante: FERNANDO MURCIA MORENO

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTINA MURCIA VDA. DE GONZÁLEZ Y DEMAS PERSONAS INTERESDAS.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede se evidencia que:

El 13 de agosto pasado, por segunda vez se requirió a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como, al Procurador Delegado Judicial Ambiental y Agrario, a fin de que se pronuncien en el marco de sus funciones sobre el presente proceso, no obstante dichas entidades aún no han respondido.

En relación las excepciones previas y de mérito propuestas por el *curador ad litem*, una vez se corrió traslado de las mismas, el abogado de la activa presentó memorial recorriendo el traslado de las primeras, sin embargo, dicho pronunciamiento fue presentado de manera extemporánea, razón por la cual no podrá ser valorado a la hora de resolver sobre aquellas; ahora bien, en lo que tiene que ver con las segundas, es decir, con las de mérito, el abogado actor dejó vencer en silencio el término legalmente concedido.

Por consiguiente, el Juzgado,

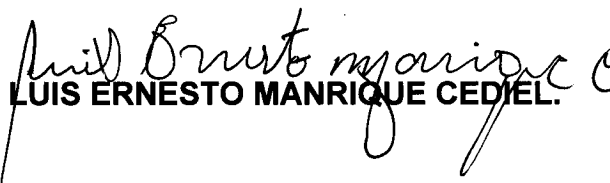
RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA que: **por tercera vez se requiera** a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Procurador Delegado Judicial Ambiental y Agrario para que den respuesta a los oficios Nos. 00427- 19 y 00429-19, respectivamente, del 15 de agosto de 2019. Obsérvese por parte de la secretaría, los parámetros del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SE PRECISA que si bien el abogado de la activa recorrió el traslado de las excepciones previas, lo hizo de manera extemporánea, razón por la cual dicho pronunciamiento no podrá ser tenido en cuenta. En lo que corresponde a las excepciones de mérito, de las que se corrió traslado con el auto anterior, el abogado de la activa guardó silencio. Así las cosas, sobre una y otras se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL.

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. 032 del 26 de noviembre de 2020.

La secretaría